



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (202s)

Previo el estudio de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio civil, promovida a través de apoderado judicial por los señores José Michelsen Méndez Gómez y María Cristina Pineda Benito, se tiene:

La demanda indica que los mencionados señores, tienen su domicilio en Montenegro Quindío.

Narra el hecho primero de la demanda, que los citados cónyuges contrajeron matrimonio también en el citado municipio, y en el cuarto que su último domicilio conyugal fue esta ciudad, sin embargo, no lo conservan.

Del capítulo de competencia del líbello, se desprende que el último domicilio común de la pareja fue la ciudad de Armenia, razón por la cual radican la competencia en este despacho.

Refiriéndonos a la competencia, por el factor funcional el asunto es atribuible en única instancia a los Juzgados de familia de conformidad con el art 21 numeral 15 del Estatuto Procesal.

Resta, entonces determinar la misma por el factor territorial, para lo cual establece el artículo 13 del CGP, que en los asuntos de jurisdicción voluntaria es competente el juez del domicilio de quien los promueva (literal c).

En el presente asunto conforme el líbello, los demandantes tienen su domicilio en Montenegro, Quindío.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso preceptúa que *«En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles ... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.»* no se cumple tampoco este requisito en el presente asunto, pues ninguno de los dos cónyuges conserva su domicilio en esta ciudad.

Así las cosas, el competente para conocer de este asunto, de conformidad con el art. 17 ord. 6 del CGP., es el Juez Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, razón por la cual se rechazará la demanda y se ordenará remitirla para su conocimiento al Juez Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio Matrimonio civil, promovida a través de apoderado judicial por los señores José Michelsen Mendez Gómez y Maria Cristina Pineda Benito, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo municipal de Montenegro Quindío (reparto) para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8425080f5c875deb49b7dc4ea8307c323b450ea7db7e9becd193f3b29ce155**

Documento generado en 21/11/2022 06:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>